



PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de
Salud del Niño - Breña



"Año del Bicentenario, de la consolidación de
nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

R.A. N° 41 -2024-OEA-INSN

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Lima, 27 de febrero del 2024

VISTO:

El Recurso de Apelación de fecha 30 de octubre del 2023, presentado por **JESUSA ANGELICA SUAREZ SUYO**, identificada con DNI N° 10181629, servidora del Instituto Nacional de Salud del Niño, cargo Enfermera, Nivel Remunerativo 10, en contra de la resolución ficta y agotamiento al silencio administrativo negativo que desestima su solicitud presentada el 07 de agosto del 2023; y el Informe N° 025-OAJ-INSN-2024 remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica con el Proveído N° 054-OAJ-INSN-2024 el 19 de febrero del 2024; y

CONSIDERANDO:

Que, de la documentación, se verifica que con fecha 30 de octubre del 2023, la servidora **JESUSA ANGELICA SUAREZ SUYO**, presentó su Recurso de Apelación contra la resolución ficta y agotamiento al silencio administrativo negativo que desestima su solicitud presentada el 07 de agosto del 2023, para el reintegro otorgado según Decreto Ley N° 25981.

De la evaluación de los argumentos contenidos en el petitorio del recurrente y el recurso de apelación se advierten dos aspectos a considerar: *Si corresponde el reintegro de los aportes al FONAVI que ha solicitado el servidor, y Si el recurrente dirigió válidamente su solicitud de reintegro de los aportes del FONAVI.*

La Ley N° 29625, Ley de Devolución de Dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, en su artículo 2° dispone que se efectúe un proceso de liquidación de aportaciones y derechos de acuerdo a lo señalado en el artículo 1°, conformándose una cuenta individual por cada fonavista, para efectos de las actualizaciones del valor de las contribuciones señaladas a devolverse; se aplicará la tasa de interés legal efectiva vigente durante todo el periodo comprendido desde junio de 1979 hasta el día y mes que se efectúe la liquidación de la cuenta individual, el artículo 3° señala que el valor total actualizado de los aportes y derechos a devolverse será notificado y entregado a cada beneficiario a través de un documento denominado "*Certificado de Reconocimiento de aportaciones y derechos del Fonavista*".

Asimismo, el artículo 4° encarga a una comisión Ad Hoc, para que ejecute un proceso de liquidación de aportaciones y derechos de acuerdo a lo señalado en el artículo 1°, conformándose una cuenta individual por cada fonavista para efectos de las actualizaciones del valor de las contribuciones señaladas a devolverse; se aplicará la tasa de interés legal efectiva vigente durante el periodo comprendido desde junio de 1979, hasta el día y mes que se efectúe la liquidación de la cuenta individual.



PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de
Salud del Niño - Breña



"Año del Bicentenario, de la consolidación de
nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Que, el Informe N° 025-OAJ-INSN-2024 remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica con el Proveído N° 054-OAJ-INSN-2024 el 19 de febrero del 2024, indica que, *"Por lo que las normas eludidas se establecen que no corresponde al Instituto Nacional de Salud del Niño, efectuar el cálculo del monto a devolver a los servidores y pensionistas que aportan al FONAVI, y tampoco proceder a su pago; no siendo la entidad competente para dar atención al pedido de la recurrente, sino la comisión Ad Hoc, señalada en la Ley 29625 y sus disposiciones reglamentarias. (...) 4.1 Resulta IMPROCEDENTE el recurso impugnativo presentado por la servidora (...) 4.2 De acuerdo a la evaluación y análisis efectuados de los informes obrantes en el expediente, no le corresponde el pago del incremento remunerativo dispuesto por el Decreto Ley 25981, ni el reintegro solicitado"*.

Por lo antes expuesto y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud del Niño;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE**, el Recurso de Apelación de fecha 30 de octubre del 2023, interpuesto por **JESUSA ANGELICA SUAREZ SUYO**, identificada con DNI N° 10181629, servidora del Instituto Nacional de Salud del Niño, cargo Enfermera, Nivel Remunerativo 10 contra la resolución ficta y agotamiento al silencio administrativo negativo que desestima su solicitud presentada el 07 de agosto del 2023, al no ser el Instituto Nacional de Salud del Niño, la entidad fijada por Ley, para darle atención y tramite a lo solicitado.

ARTICULO 2°.- Declarar **AGOTADA** la vía administrativa.

ARTICULO 3°.- Disponer que la Oficina de Estadística e Informática, publique la presente Resolución en la página web del Instituto Nacional de Salud del Niño, conforme a las normas de transparencia y acceso a la información pública.

Regístrese y comuníquese;

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO

Lic. ISABEL JULIA LEON MARTEL

Directora Ejecutiva
Oficina Ejecutiva de Administración
E.L.A.M. No 25926

IJLM

Distribución:

- () Oficina Ejecutiva de Administración
- () Oficina de Asesoría Jurídica
- () Oficina de Personal
- () Oficina de Estadística e Informática